GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 445 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 SEP 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, la Carta Nº 084-2013-CF/C, Carta Nº 128-2013 CRM-Puno, Informe Nº 120-2013-GR PUNO/GGR-ORSyLP-COC, Informe Nº 407-2013/GR PUNO/GGR-ORSyLP, sobre AMPLIACION DE PLAZO; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta N° 084-2013-CF/C recepcionado, en fecha 29 de agosto del 2013, por el supervisor externo Consorcio Rodriguez Mogrovejo, el Consorcio Franciscano solicita la ampliación de plazo parcial N° 15, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", por un lapso de treinta (30) días, por la causal establecida en el numeral 2 (Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad), del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, fundamentando en su solicitud *"...que el atraso se habría generado por la demora en la aprobación del adicional 04; mediante Resolución 362-2013-GGR-GR-PUNO de fecha 15 de agosto del 2013 notificado al contratista el mismo día..."*;

Que, mediante la Carta N° 128-2013 CRM-Puno, de fecha 05 de setiembre del 2013, el Supervisor externo de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", Consorcio Rodriguez Mogrovejo a través de su Jefe de Supervisión - Ing. Manuel Santa Cruz Pacheco, hace alcance del Informe N° 45, correspondientes a la ampliación de plazo N° 15, solicitado por el Consorcio Franciscano, concluyendo en el referido documento *"4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: 1. (...) 2. El pedido de Ampliación de plazo no cumple lo estipulado en el Art. 201 del Reglamento de la L.C.E. ya que el pedido de ampliación de plazo es solicitado por el contratista el 29-08-2013, siendo el plazo contractual de obra hasta el 26-01-2013, es decir el pedido se encuentra fuera del plazo vigente, por lo que, su petitorio no debería ser admitido y por lo tanto ser devuelto por la entidad; 3. El atraso en el aprobación del Adicional N° 4 que corresponde a modificaciones en los cercos perimétricos propuestos por el propio contratista, se genero por la demora en la tramitación de la documentación por parte de contratista, ya que la absolución de la consulta sobre: - Electrificación de Redes Primarias: 29-08-2012, - Detalles de las Cámaras de Bombeo: 29-11-2012, la presentación del Adicional N° 4 por el contratista fue el 03-06-2013, es decir en 186 días excediendo en creces a los 15 días estipulado en el Art. 201 del reglamento; 4. El contratista no demuestra que el periodo solicitado como ampliación de plazo afectaría la ruta crítica ni lo sustenta técnicamente; 5. Por lo tanto la supervisión considera que no le corresponde ampliación de plazo al contratista por los motivos que sustenta. 6. Se recomienda a la entidad denegar el petitorio de ampliación de plazo del contratista..."*;

Que, mediante Informe N° 407-2013-GR-PUNO-GGR/ORSyLP el Jefe de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos (ORSyLP) recomienda denegar la ampliación de plazo N° 15, solicitado por el Consorcio Franciscano, debido a los siguientes fundamentos "*...la presentación del pedido de ampliación de plazo no se realiza dentro del periodo contractual de obra de acuerdo a lo normado en el Art. 201 del Reglamento de la L.C.E. ya que el periodo vigente fue hasta el 26-01-2013. (...)*"; asimismo, en el referido informe expone que *"(...) el contratista no cumplió lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la LCE respecto al plazo de 10 días que tiene para presentar al supervisor el presupuesto adicional de obra. Así también debió de haber presentado solicitudes diferentes pr cuanto las fechas de absolución de consultas son muy distantes entre sí (de agosto 2012 la primera a noviembre 2012 la segunda absolución). Debido a éstas demoras que constituyen entera responsabilidad del contratista del contratista, se genero que la tramitación de la documentación y la emisión de la resolución se vieran afectadas en su emisión, produciendo retrasos que perjudican los intereses del Estado. (...) Así también, incumplió con el referido artículo 201° en cuanto a la anotación del inicio de la causal para la solicitud de ampliación de plazo N° 15, anotación que debió ser inscrita en día de la notificación de la resolución que aprueba e adicional N° 04 (15/Agosto/2013) o a mas tardar el 16/agosto/2013, (...)"*; asimismo, hace suyas las conclusiones emitidas por el coordinador de obras por contrata de la ORSyLP, el mismo que mediante el Informe N° 120-2013-GR-PUNO/GGR-ORSyLP-COC de fecha 13 de setiembre del 2013, el mismo que además de lo advertido por el supervisor externo de la obra, indica que *"7.1. Las causales consideradas en la SOLICITUD DEL ADICIONAL N° 04, tienen fechas de absolución y plazos de entrega diferentes, por lo que el contratista ha incumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207 del Reglamento, estas fechas son: a) Por electrificación redes primarias Cámaras de Bombeo Absolución consulta 29/Ago/2012 Asiento N° 39 del Supervisor;*

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 445 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 SEP 2013

fecha máxima de presentación 10/set/2012; presento al supervisor 03/Jun/2013 después de 278 d.c.; b) Por detalles de Cámaras de bombeo Absolución de consulta 28//nov/2012 Asiento N° 119 del supervisor, fecha máxima de presentación 10/dic/2012, presento al supervisor 03/Jun/2012 después de 187 d.c.; (...) por lo cual, el contratista no cumplió lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la LCE respecto al plazo de 10 días que tiene para presentar al supervisor el presupuesto adicional de obra";

Que, en consecuencia, al haberse incumplido los plazos y procedimientos contemplados en los artículos 201° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no corresponde atender la solicitud del Consorcio Franciscano respecto a la Ampliación de Plazo Nº 15 por treinta (30) días calendarios, por haber sido tramitados extemporáneamente y no contar con la debida fundamentación, además cabe indicar que Las causales consideradas en la SOLICITUD DEL ADICIONAL N° 04, tienen fechas de absolución y plazos de entrega diferentes, por lo que el contratista ha incumplido con el procedimiento establecido en el artículo 207 del Reglamento; asimismo, a ello resulta preciso agregar que a la fecha el periodo para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román - Puno", ha vencido el 26 de enero del 2013, por lo que el pedido de ampliación de plazo N° 15, se encontraría fuera del plazo contractual vigente, deviniendo por lo cual en inadmisible;

Que, de otro lado, resulta preciso indicar que el plazo que tiene la Entidad para emitir el acto resolutivo sobre dicha ampliación de plazo, es de 10 días contados desde el día siguiente de la recepción del informe de supervisión de obra, sin embargo, en el presente caso se tiene que el ultimo día hábil para que la entidad emita su pronunciamiento fue el día domingo 15 de setiembre del 2013, es decir un día inhábil; en tal sentido corresponde tener presente lo dispuesto en el artículo 151º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los casos en los que el Reglamento indique lo contrario y se computan desde el día siguiente de la suscripción del contrato. Adicionalmente, el citado artículo señala que se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183º y 184º del Código Civil, en ese sentido, el numeral 5) del artículo 183º del Código Civil establece que *"El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente"*; en consecuencia, si el último día del plazo con el que cuenta la Entidad para emitir la resolución respecto a la solicitud de ampliación de plazo, es un día inhábil, este vencerá el primer día hábil siguiente, (conclusión que también ha sido adoptada por la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, expresado a través de su OPINIÓN N° 014-2011/DTN); por lo que, faculta a la entidad a expedir y emitir la resolución correspondiente para la atención de la solicitud por el Consorcio Franciscano (ampliación de plazo N° 15), hasta el día 16 de setiembre del 2013;

Que, sin perjuicio de lo antes indicado y teniendo en cuenta la inacción incurrida por parte de los servidores y funcionarios de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos, al haber retenido desde 06 de setiembre del 2013, la solicitud de ampliación de plazo N° 15 solicitado por el Consorcio Franciscano, ello constituiría indicios de la comisión de faltas administrativas, ya sea por negligencia u omisión en el desempeño de sus funciones; por lo cual, este despacho recomienda se disponga el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos que habrían dado lugar a que indebidamente se paralice y/o retenga la solicitud de ampliación de plazo N° 15 solicitado por el Consorcio Franciscano, la misma que fuera presentada a ésta entidad por el Supervisor externo de la obra Consorcio Rodriguez Mogrovejo, a través de la Carta N° 128-2013 CRM-Puno, de fecha 05 de setiembre del 2013;

En el marco de lo establecido por el articulo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional Nº 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 160-2012-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE la ampliación de plazo N° 15, por treinta (30) días calendarios, solicitada por el contratista CONSORCIO FRANCISCANO, ejecutor de la obra "Mejoramiento del Sistema de Alcantarillado (Estación de Bombeo y Líneas de Impulsión) en la Ciudad de Juliaca, Provincia de San Román-Puno", mediante Carta N° 084-2013-CF/C.

GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 445 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 SEP 2013

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER el inicio del procedimiento de determinación de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación de Proyectos de ésta entidad, que habrían dado lugar a que indebidamente se paralice y/o retenga la solicitud de ampliación de plazo N° 15 solicitado por el Consorcio Franciscano, la misma que fuera presentada a ésta entidad por el Supervisor externo de la obra Consorcio Rodríguez Mogrovejo, a través de la Carta N° 128-2013 CRM-Puno, de fecha 05 de setiembre del 2013.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL V° B° OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA PUNO

GOBIERNO REGIONAL REPÚBLICA DEL PERÚ Gerencia General Regional PUNO

FREDY RONALD VILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL